

## RESOLUCIÓN N° 88

"Por medio de la cual se adoptan disposiciones para desarrollar acciones de contingencia para la mitigación y control del Coronavirus-COVID-19"

La gerente de la Empresa Social del Estado Hospital del Sur Gabriel Jaramillo Piedrahita de Itagüí, Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales específicamente por el Acuerdo 11 del 03 de agosto de 1999 y,

### CONSIDERANDO

- a) Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el 11 de marzo del presente año, que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación. Por lo que instó a los gobiernos, personas y a empresas a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados.
- b) Que de acuerdo a la resolución 385 del 12 de marzo de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social "Por medio de la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus", declaró estado de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, dicha declaratoria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada.
- c) Que el municipio de Itagüí atendiendo el principio de protección contemplado en el numeral segundo del artículo tercero de la ley 1523 de 2012, el cual contempla que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes, derechos colectivos, a la seguridad, tranquilidad, a la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amanecen o infieran daño, el Señor Alcalde expidió el decreto 407 del 13 de marzo del presente año "Por medio del cual se decreta una situación de calamidad pública en el municipio de Itagüí y se adoptan otras disposiciones".

- d) Que acudiendo al régimen especial fundamentado en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1523 de 2012, se declaró la urgencia manifiesta como mecanismo contractual idóneo y pertinente, con el fin que se lleve a cabo la celebración de los contratos necesarios que permitan atender la calamidad pública. Que una vez celebrados los contratos derivados de ésta, se deberá remitir la información en los términos establecidos a la Contraloría Municipal de Itagüí.
- e) Que mediante decreto nacional 417 de marzo 17 de 2020 "Por el cual se declara un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional", se hace necesario por la urgencia y gravedad de la crisis y por la insuficiencia de los mecanismos jurídicos ofrecidos, entre otros, recurrir a las facultades del estado de emergencia, con el propósito de generar mecanismos ágiles que permitan atender eficientemente las necesidades de la población afectada por la emergencia económica, social y ecológica, derivado del virus, tales como acudir al procedimiento de contratación directa y se logre adquirir el suministro de bienes, prestación de servicios o la ejecución de obras.
- f) Que con el propósito de limitar las posibilidades de propagación del virus y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, se hace necesario la suspensión de términos legales, en los procesos administrativos, sancionatorios, disciplinarios, derechos de petición entendidos como: quejas, reclamos, conceptos, solicitudes de información y demás actuaciones administrativas en trámite y que requieran el cómputo de términos.
- g) Que la sentencia C-772 de 1998 define el alcance de la urgencia manifiesta.  
*"Es una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado. Que ella existe o se configura cuando se acredita la existencia de uno de los siguientes presupuestos: Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro-Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción.-Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas"*

- h) Que de conformidad al manual de contratación de la ESE Hospital del Sur en su artículo 36 literales m) y r), la entidad está facultada para adquirir el suministro de bienes, prestación de servicios o la ejecución de obras cuando se produzcan situaciones relacionadas con los estados de excepción, calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastres que demanden actuaciones inmediatas que imposibiliten a los procesos de selección. Una vez celebrados los contratos se presentará informe debidamente detallado a la junta directiva en la primera reunión posterior a la contratación.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la existencia de urgencia manifiesta, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adoptar mecanismos ágiles que permitan atender eficientemente las necesidades de la población afectada por la emergencia económica, social y ecológica, derivado del virus, tales como acudir al procedimiento de contratación directa bajo la figura de la urgencia manifiesta y se logre adquirir el suministro de bienes, prestación de servicios o la ejecución de obras, teniendo en cuenta la excepcionalidad del problema de salud pública.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez celebrados los contratos se presentará informe debidamente detallado a la junta directiva en la primera reunión posterior a la contratación. Asimismo reportar la información de los actos administrativos, contratos y demás actuaciones en los términos establecidos al órgano de control fiscal correspondiente en virtud de la urgencia manifiesta.

**ARTÍCULO CUARTO:** Suspender términos procesales a partir del 20 de marzo y hasta 03 de abril de 2020, ambos días inclusive días inclusive, en los procesos administrativos, sancionatorios, disciplinarios, derechos de petición, entendidos como: quejas, reclamos, conceptos, solicitudes de información y demás actuaciones administrativas en trámite y que requieran el cómputo de términos.

**ARTÍCULO QUINTO:** La suspensión de términos implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelanta la ESE Hospital del Sur.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Expedida en Itagüí a los (20) días del mes de marzo de 2020

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



**AURA PATRICIA VASQUEZ CASTILLO**  
Gerente